

Asunto C-84/06

Staat der Nederlanden

contra

**Antroposana, Patiëntenvereniging voor Antroposofische
Gezondheidszorg y otros**

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Hoge Raad der Nederlanden)

«Código comunitario sobre medicamentos para uso humano — Artículos 28 CE
y 30 CE — Autorización de comercialización y registro —
Medicamentos antroposóficos»

Conclusiones del Abogado General Sr. Y. Bot, presentadas el 24 de mayo de
2007 I - 7611
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 20 de septiembre de 2007 I - 7627

Sumario de la sentencia

Aproximación de las legislaciones — Medicamentos para uso humano — Autorización de comercialización

(Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 6)

Los medicamentos antroposóficos sólo pueden comercializarse cuando hayan sido autorizados mediante alguno de los procedimientos de autorización de comer-

cialización a los que se refiere el artículo 6 de la Directiva 2001/83, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano.

(véanse el apartado 43 y el fallo)